

Modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal

DECRETO SUPREMO Nº 164-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF se aprobó el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 107-2003-EF y el Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, se modificaron diversos artículos del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el marco legislativo general relativo a los bienes de propiedad estatal requiere de una constante adecuación, a los efectos de conferir la mayor efectividad a los procedimientos administrativos correspondientes;

Que, es preciso mejorar los procedimientos para la venta de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado, para lo cual se requiere modificar el mencionado Reglamento a fin que los procedimientos sean más expeditivos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 013-2004-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza;

Que, es necesario modificar dicho Reglamento a fin de que sólo se ofrezcan al Sector Educación, los bienes muebles de propiedad estatal dados de baja que pueden ser útiles al sistema educativo, de acuerdo con el informe técnico - legal que expida el Comité de Gestión Patrimonial de la respectiva entidad pública;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer que los recursos de las ventas de los bienes del Sector Defensa que se efectúe en virtud al Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, se deben destinar al mantenimiento, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de los centros educativos, establecimientos de salud e instalaciones o dependencias de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF

Modifíquense los artículos 40, 130, 131, 141, 142, 144, 149, 150 y 154 del Reglamento General de la Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatorias, en los términos del siguiente texto:

“Artículo 40.- Aprobación de la venta por subasta pública

La Superintendencia de Bienes Nacionales una vez evaluada la documentación sustentatoria aprobará, de ser el caso, la venta en subasta pública mediante la Resolución correspondiente, la cual deberá ser expedida y notificada a la entidad pública en el plazo de cinco (10) días hábiles contados desde la presentación de su solicitud. Al vencimiento del plazo, operará el silencio administrativo positivo.”

“Artículo 130.- Causales para la baja

La baja de bienes muebles puede producirse por las siguientes causales:

- a) Estado de excedencia.
- b) Obsolescencia técnica.
- c) Mantenimiento o reparación onerosa.
- d) Pérdida, robo o sustracción.
- e) Destrucción o siniestro.
- f) Permuta.
- g) Reembolso o reposición.
- h) Cuando el semoviente sobrepase su período reproductivo, padezca enfermedad incurable, sufra lesiones que lo inhabiliten permanentemente, o muera.
- i) Cualquier otra causal, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales que deberá ser expedida y notificada a la entidad pública en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de su solicitud. Al vencimiento del plazo, operará el silencio administrativo positivo.”

“Artículo 131.- Procedimiento para la baja de los bienes muebles

El Comité de Gestión Patrimonial es el encargado de elaborar el Informe Técnico-Legal motivado que determine los bienes muebles a darse de Baja, el mismo que se elevará a la Dirección General de Administración o quien haga sus veces, la que de encontrarlo conforme emitirá la Resolución autoritativa que apruebe la Baja de los bienes muebles y el acto de disposición de los mismos, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el citado informe.

La Dirección General de Administración o quien haga sus veces deberá remitir la Resolución autoritativa con la documentación sustentatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida.”

“Artículo 141.- Venta directa de bienes muebles

Los bienes muebles podrán ser enajenados mediante venta directa cuando se presente alguno de los siguientes casos:

1) Cuando los bienes no hubieran sido adjudicados a postor alguno en la primera venta por subasta pública o cuando se produzca el abandono de los bienes en la primera subasta pública. El precio base de venta será el resultado del castigo del 20% del último precio base.

2) Cuando el valor total de tasación de los bienes objeto de venta sea menor a una (1) UIT. Estos bienes deberán contar con un informe técnico - legal del Comité de Gestión Patrimonial que acredite que no pueden ser útiles para el sistema educativo en cumplimiento a la Ley N° 27995 y su venta debe realizarse dentro del plazo establecido en el artículo 140 del presente Reglamento.”

“Artículo 142.- Resolución que autoriza la venta directa y bases administrativas

La Dirección General de Administración o quien haga sus veces, a través del Comité de Gestión Patrimonial es la encargada de la organización y ejecución de la venta directa. La Resolución autoritativa correspondiente determinará lo siguiente:

- a) La autorización expresa de la venta directa.
- b) La aprobación de las bases administrativas.
- c) Señalamiento de la fecha, hora y lugar de realización de la venta.

La Entidad Pública deberá remitir la Resolución autoritativa a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida.

Las Bases Administrativas de la venta directa deberán contener lo siguiente:

- a) Modalidad de la venta: sobre cerrado.
- b) Relación de bienes a venderse: agrupados en lotes.
- c) Precio base por lote.
- d) La garantía que deberán abonar los postores al momento de la adjudicación y fecha para la cancelación.
- e) Lugar, fecha y hora para la recepción de los sobres, apertura de sobres y acto de venta directa.”

“Artículo 144.- Presentación de ofertas y acto de adjudicación

Las ofertas se presentarán en el lugar, fecha y hora señalados en las Bases, en sobre cerrado y serán recibidas por el Comité de Gestión Patrimonial en presencia del Notario Público. En acto seguido, el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial, en presencia de Notario Público se encargará de abrir los sobres y otorgar la buena pro al postor que hubiera

presentado la mejor oferta. De presentarse dos o más ofertas con el mismo monto, se adjudicará el bien a la primera oferta recibida.

El postor que obtenga la buena pro, deberá depositar la garantía señalada en las bases administrativas; y dentro de las 24 horas de culminado el proceso de venta, realizar la cancelación del lote adjudicado.”

“Artículo 149.- Obligación de informar

El Comité de Gestión Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la venta directa, remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales el expediente administrativo que sustente los resultados obtenidos en la venta directa, el cual contendrá la siguiente documentación:

- a) Informe de Tasación.
- b) Bases Administrativas.
- c) Comprobante de pago emitido por el Notario Público.
- d) Cargo de las invitaciones cursadas.
- e) Acta de Adjudicación.
- f) Hoja de Liquidación.
- g) Comprobantes de Pago emitidos por la entidad pública por los lotes adjudicados.
- h) Constancias de depósito del dinero a favor de la SBN y de la entidad pública.”

“Artículo 150.- Autorización para la venta por subasta pública

Mediante Resolución del Director General de Administración de la entidad pública o de quien haga sus veces, se autorizará la venta por subasta pública de los bienes muebles patrimoniales dados de baja y de las demás acciones indicadas en el artículo 153 del presente Reglamento. La Resolución autoritativa deberá ser remitida a la Superintendencia de Bienes Nacionales dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida.”

“Artículo 154.- Convocatoria para la venta por subasta pública

La convocatoria para la venta por subasta pública será efectuada por la entidad pública mediante publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación local. De no existir medios de comunicación escrita en la localidad donde se llevará a cabo la subasta, ésta deberá publicarse por otro medio de comunicación masiva con una anterioridad, como mínimo, de cinco (5) días hábiles antes de la realización de la subasta.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF

Incorpórese el inciso g) al artículo 34 y el inciso c) del artículo 43 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, en los términos del siguiente texto:

“Artículo 34.- Venta Directa excepcional de predios del dominio privado del Estado
(...)”

g) Predio que no hubiera sido adjudicado a postor alguno en la segunda venta por subasta pública predial. El precio base de venta será el resultado del castigo del 10% del último precio base de la subasta pública predial.

(...)"

"Artículo 43.- Procedimiento para la venta por subasta pública

(...)

c) El precio base del predio a subastarse será, en primera convocatoria, el del valor de la tasación. En la segunda convocatoria se rebajará un 10% del precio base de la convocatoria anterior. Si el predio no se adjudica, la entidad pública podrá solicitar la aprobación para la venta directa de acuerdo con el artículo 34 del presente Reglamento."

Artículo 3.- Informe favorable de la SBN

El informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales a que se refiere el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, deberá ser expedido y notificado a la entidad pública en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de su solicitud. Al vencimiento del plazo, operará el silencio administrativo positivo.

Artículo 4.- Modificación del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27995

Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos del siguiente texto:

"3.2. Las entidades estatales deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, la Resolución de Baja de sus bienes muebles conjuntamente con la relación detallada de los mismos, especificando las características, su estado de conservación y si pueden ser o no útiles para el sistema educativo, de acuerdo con el informe técnico - legal que expida el Comité de Gestión Patrimonial de la respectiva entidad pública. El plazo de comunicación es de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la emisión de dicha Resolución.

La referida relación también deberá ser presentada en medio magnético de acuerdo al Software Inventario Mobiliario Institucional elaborado por la Superintendencia de Bienes Nacionales."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Defensa.

Disposiciones Finales, Transitorias y Derogatorias

Primera.- El producto de la venta de los bienes muebles y de los inmuebles y predios de propiedad privada de las entidades públicas del Sector Defensa, que se efectúe de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias,

después de realizados los descuentos correspondientes, será destinado al mantenimiento, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de los centros educativos, establecimientos de salud e instalaciones o dependencias de las Fuerzas Armadas.

Segunda.- Las entidades públicas comprendidas bajo los alcances del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, deberán disponer de los bienes muebles dados de baja, mediante venta por subasta pública, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Deróguese los artículos 132, 140 y 164 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Cartera de Defensa (*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS